

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2026-00287
14 de mayo de 2026

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 0001-2018”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, modificado por el artículo 123 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se establece los sujetos obligados financieros que le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico del Superintendente, ejecutar las inspecciones ordenadas por este Decreto Ley, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes;

Que, el artículo 3 del Acuerdo de prevención para otros sujetos obligados financiero No. 003-2018 señala que se considerarán costos de inspección los costos fijos y variables en los cuales debe incurrir la Superintendencia de Bancos para el seguimiento continuo a los otros sujetos obligados financieros, a fin de supervisar que los mismos cuenten con las políticas, mecanismos y procedimientos de control interno y demás requerimientos establecidos en el régimen de prevención para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo de prevención para otros sujetos obligados financieros No. 003-2018, el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de los distintos sujetos obligados financieros;

Que, mediante Resolución de Prevención para otros sujetos obligados financieros No. 0001-2018 del 21 de diciembre de 2018, se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones a otros sujetos obligados;

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección de los otros sujetos obligados financieros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. El artículo 3 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 0001-2018, queda así:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=fh5jgYSukQb9VejaV8sN3MOVyuHbAatt4sxkBIEG2dU%3D>



ARTÍCULO 3. METODOLOGÍA DE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN A OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS. A los sujetos obligados financieros a que hace referencia la presente Resolución les será aplicable para el cálculo de los costos de inspección, la siguiente metodología, tomando como referencia el valor de los activos resultantes del año precedente:

| Valor de activos | Costos de Inspección |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| De B/.0 a B/.40,000.000.00 | B/.3,000.00 |
| De B/.40,000,001.00 a B/.80,000,000.00 | B/.10,000.00 |
| De B/.80,000,001.00 en adelante | En base al porcentaje de 0.0125% del promedio de sus activos del año precedente |

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 19 de mayo de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=fh5jgYSUkQb9VejaV8sN3MOVyuHbAatt4sxkBIEG2dU%3D>